

Nota Informativa

Diálogo con la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior sobre la Implementación de la Manifestación de Valor Electrónica

El pasado **18 de noviembre de 2025**, representantes de **AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO** sostuvieron una reunión de trabajo con la **Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE)** con el propósito de dialogar sobre las inquietudes manifestadas por nuestros socios en torno a la obligatoriedad de transmitir la Manifestación de Valor a través de VUCEM. En esta nota se presentan los principales puntos abordados durante el encuentro, así como las aclaraciones proporcionadas por la autoridad.

■ Aclaraciones sobre Vigencia y Responsabilidad

La entrada en vigor de la MVE se mantiene firme para el **9 de diciembre de 2025**. La autoridad señaló que, si bien no se contempla una prórroga, una posibilidad remota no se extendería más allá de unos días.

Se confirmó que el **importador** es el único responsable de la MVE. Para la transmisión del documento, se permitirá el uso del **Sello Digital VUCEM del importador**, eliminando la obligatoriedad de utilizar la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). Los agentes aduanales pueden apoyar en la transmisión, siempre y cuando utilicen el sello digital del importador.

La autoridad aclaró que la solicitud de información sobre la **dirección IP** fue con la única intención de poder rastrear a los usuarios que realizan **pruebas de transmisión de la MVE**, y no para monitoreo general. Asimismo, se informó que el proceso de pruebas estaba programado a partir del **24 de noviembre**.

■ Multas y Correcciones Espontáneas

La autoridad señaló que no busca aplicar multas masivamente con la entrada en vigor de la MVE. Se hizo notar a la AGACE que, **en la redacción actual de la Regla 1.5.1 fracción V, se podría interpretar la aplicación de una multa por corrección espontánea de la Manifestación de Valor.**

Ante esta preocupación, la autoridad confirmó que se mantendrán los principios de **autocorrección espontánea**. Por lo tanto, de momento, **no se aplicarán las multas** señaladas en el art. 185, fracc. II. La autoridad ha desbloqueado el sistema para permitir la rectificación sin exigir el pago de esta multa.

Actualmente, la MVE puede modificarse siempre y cuando **no haya sido vinculada a un pedimento**. La formalización de estas reglas de autocorrección, incluyendo la alineación del procedimiento, está prevista para la publicación de las Reglas Generales de Comercio Exterior en **enero de 2026**.

■ Documentación de Soporte

Respecto a la documentación soporte, la autoridad indicó que se apegará al **artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera (RLA)**. Se deberán adjuntar contratos, evidencia de pago y **cartas explicativas** según el caso (maquila, consignación, muestras, garantías, neteo *inter-compañía*, etc.).

- Sobre Contratos y Órdenes de Compra: Se enfatizó que las **Órdenes de Compra no sustituyen un contrato** formal, salvo que la autoridad lo aclare a nivel de Reglas Generales de Comercio Exterior 2026. Los contratos pueden ser **versiones cortas**, pero deben aclarar elementos esenciales de la transacción.

■ Pagos Diferidos y Operaciones Especiales

La AGACE está consciente de que los pagos a crédito o diferidos no permiten tener el comprobante de pago al momento del despacho. Es fundamental que cualquier valor declarado en la MVE, cuya evidencia de pago o documento de soporte no se adjunte al momento de la transmisión, esté **debidamente explicado y soportado**, garantizando así la trazabilidad y la materialidad de la operación ante la autoridad.

- **Escrito Libre**: Se deberá adjuntar un **escrito libre** o carta declaratoria a la MVE, explicando los detalles de la falta del comprobante y el plazo de pago.
- **Maquila/Consignación**: Para el caso específico de **maquilas**, se deberá incluir en el expediente el **Contrato de Maquila** y una carta que explique que la transacción es en **consignación**, que **no existe compra-venta** y, por lo tanto, no existirá soporte de pago inmediato.

Una vez que se obtiene el comprobante de pago posterior, este se deberá integrar al **Expediente Digital de Comercio Exterior** (Art. 81 RLA). **No será necesaria la rectificación de la MVE** para subir dicha evidencia de pago, siempre que los valores declarados coincidan.

■ Incrementables y Pedimento Global Complementario (Ajustes de Valor)

Se planteó la necesidad de gestionar los **ajustes anuales de valor** que afectan a múltiples pedimentos (como ajustes de precios de transferencia, fletes, seguros, cargos *inter-compañías* o regalías). La autoridad confirmó que, a partir de 2026, estos incrementables podrán ser realizados en un solo **Pedimento Global Complementario (PGC)**, **sin tener que rectificar la MVE** aplicable a cada pedimento individual.

■ Recomendaciones Clave (Incoterms y Materialidad)

La autoridad enfatizó que auditará la **materialidad de la operación**, por lo que es fundamental que las empresas:

- Documenten el **Incoterm** que se maneja con cada proveedor;
- Realicen un **mapeo completo** de sus operaciones;
- Cuenten con el **nombre legal, dirección y Tax ID** de los proveedores en el extranjero;
- Trabajen en conjunto con las áreas de **Compras, Contabilidad e Impuestos** para generar compulsas de información confiable entre lo pagado y lo importado.

■ Operación VUCEM y Beneficio OEA

En cuanto a la plataforma, la AGACE confía en la robustez de VUCEM después de las pruebas de estrés, y se realizarán pruebas adicionales de sellos digitales *web-service* con CAAAREM. En caso de fallas, la autoridad se comprometió a publicar los pasos para un **plan de contingencia**.

Como limitación de la primera versión, se informó que **no será posible descargar** el archivo XML ni el e-document (PDF) de la MVE desde VUCEM. Además, el sistema **carecerá de candados de validación** de información (ej. patente de AA o número de COVE) y de la capacidad de precarga de información.

Respecto al **Beneficio OEA**, la exención de transmitir la MVE al momento del despacho aplica solo a empresas **IMMEX Industrial** certificadas. Estas empresas deben **elaborar la MVE y resguardarla** en su expediente, para presentarla únicamente a requerimiento de la autoridad. Se aclaró que el beneficio no aplica a empresas CIVA ni IMMEX de servicios.

■ Próximas Publicaciones Oficiales para Clarificación

La autoridad informó que se utilizarán **dos vías de publicación** para detallar la Ley y formalizar el procedimiento: el Cuadernillo de Preguntas Frecuentes antes de la entrada en vigor, y la publicación de reglas anuales para mayor claridad.

1. **Cuadernillo de Preguntas Frecuentes (FAQ):** Se espera que este documento sea publicado **antes de su entrada en vigor**. Este documento atenderá los siguientes temas:

- El tratamiento de **pagos consolidados** a proveedores vs. los valores declarados en la MVE.
- El manejo de la MVE en **pedimentos consolidados** (incluyendo remesas) y operaciones en **Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE)**.
- Operaciones que **no son de compraventa** (garantías, muestras, consignación).
- El manejo de la MVE en **cambios de régimen y regularizaciones**.
- La revisión y posible aclaración sobre por qué el beneficio OEA se acota únicamente a IMMEX Industrial.

2. **Reglas Generales de Comercio Exterior:** Se publicarán hasta **enero de 2026** para formalizar principios como la autocorrección y detallar la Ley para mayor claridad en el procedimiento.

AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO refrenda su compromiso de mantener un diálogo técnico y constructivo con las autoridades para facilitar la correcta interpretación y cumplimiento de las obligaciones en comercio exterior. Continuaremos acompañando a nuestra membresía en la identificación de áreas de oportunidad y en la gestión de planteamientos que promuevan certidumbre operativa para las empresas que integran la región de Norteamérica.